

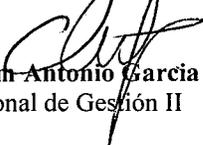
 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 1009</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez	

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez, teniendo en cuenta que se remitió solicitud de comparecencia a la única dirección conocida siendo la correspondencia devuelta por "Devolución (NO RESIDE) NO RESIDE CASA DE DOS PISOS DE REJA NEGRA", de acuerdo con lo evidenciado en el sistema de correspondencia ORFEO por el servicio de envío 4-72.

Finalmente, en lo que respecta al correo electrónico remitido a la dirección electrónica de destino, a la fecha, no se recibió manifestación alguna por parte de los deudores frente al proceso de cobro adelantado en su contra.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Cristian Antonio Garcia Molano**  
Profesional de Gestión II

## LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1009 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada por los señores Elis Yulieth Cárdenas Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.273, Luis Miguel Cárdenas Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.274 y Juan Antonio Cárdenas Pérez identificado con cédula de ciudadanía No.1.062.395.447, respectivamente.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del

*amb*

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC 1126</b> Página: 2 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>Ordena notificación por aviso</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGELICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
Funcionaria Ejecutora

JC-1009	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio García Molano		08/03/2024
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		08/03/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1009</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA POR LOS SEÑORES ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.583.273, LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.583.274 Y JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.062.395.447, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1009.**

**EN EL AUTO DEL DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…) RESUELVE**

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.583.273 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Segundo. ORDENAR** a **ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Tercero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.583.274 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Cuarto. ORDENAR** a **LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Quinto. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.395.447 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Sexto. ORDENAR** a **JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)”

*amb.*

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1009</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 13 MAR. 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Funcionaria Ejecutora

JC-1009	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio García Molano		08/03/2024
Revisó:	Angelica María Buitrago Quintero		08/03/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

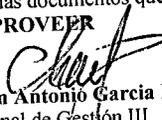
 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	Página: 1 de 6
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio No. 20231500006023 del 15 de mayo de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 20 de enero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Cesar dentro del proceso de reparación directa No. 20001-2331-001-2008-00248-00.
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 10 de noviembre de 2016 por el Consejo de Estado dentro del radicado No. 70001-3331-000-2010-00020-01 (40740).
3. Resolución No. 3001 del 24 de junio de 2022. "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021".
4. Resolución No. 3002 del 24 de junio de 2022. "Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021".
5. Resolución No. 2290 del 31 de agosto de 2022. "Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3002 del 24 de junio de 2022 modificada por la Resoluciones No. 3237 del 8 de julio de 2022, No. 3412 del 18 de julio de 2022, No. 3659 del 26 de julio de 2022, No. 4111 del 12 de agosto de 2022 y No. 4544 del 30 de agosto de 2022." Proferida por el doctor José Roberto Acosta Ramos, Director General del Crédito Público y Tesoro Nacional.
6. Resolución No. 2461 del 17 de abril de 2023, "Por la cual se hace una declaración de deudores del Tesoro Nacional", proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
7. Constancia de ejecutoria expedida el 15 de mayo de 2023 bajo el radicado No. 20231500006013 por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
8. Orden de pago del sistema SIF NACIÓN.
9. Liquidación Jurídico Legal 10884.
10. Correos electrónicos enviados a los deudores.
11. Oficios dirigidos a los deudores
12. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER

  
**Cristian Antonio Garcia Molano**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a librar mandamiento de pago en contra de los señores **Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez** y a favor de la Fiscalía General de la Nación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. En sentencia proferida el 20 de enero de 2011 por el Tribunal Administrativo de Cesar dentro del proceso de reparación directa No. 20001-2331-001-2008-00248-00, el Despacho Judicial negó las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

“(…) **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que no prospera la excepción de Caducidad de la acción, propuesta por los apoderados de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: NIÉGUENSE** las súplicas de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 10 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera – Subsección C, revocó la sentencia de primera instancia, y en su lugar, condenó a la Fiscalía General de la Nación a pagar los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad ocasionada a Miguel Antonio Cárdenas Gaona dentro del proceso de reparación directa No. 20001-2331-000-2008-00248-01 (40740), de la siguiente manera:

Ab

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b> Página: 2 de 6
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

“(…) **FALLA;**

**REVÓCASE** la sentencia del 20 de enero de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, y en su lugar se dispone:

**PRIMERO. ABSUÉLVASE** de responsabilidad a la Nación-Rama Judicial y a la Policía Nacional, por la privación injusta de la libertad de Miguel Antonio Cárdenas Gaona.

**SEGUNDO. DECLÁRASE** patrimonialmente responsable a la Nación- Fiscalía General de la Nación, por la privación injusta de la libertad de Miguel Antonio Cárdenas Gaona.

**TERCERO. CONDÉNASE** al Nación- Fiscalía General de la Nación a pagar a Miguel Antonio Cárdenas Gaona, Mary Julieth Cárdenas Pérez, Eily Julieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez, Lucía Gaona Acosta, la suma equivalente a pesos a noventa (90) SMLMV, para cada uno, y a José Cárdenas Jaimés y Héctor Eliecer Cárdenas Gaona, la suma equivalente a cuarenta y cinco (45) SMLMV, para cada uno.

**CUARTO. CONDÉNASE** a la Nación- Fiscalía General de la Nación a pagar a Miguel Antonio Cárdenas Gaona, por concepto de lucro cesante, la suma de nueve millones quinientos veintidós mil setecientos pesos \$9'522.700.” (…)”

3. A efectos de dar cumplimiento a la precitada obligación, la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, profirió la Resolución No. 3001 del 24 de junio de 2022 “Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021”. En ese acto administrativo ordenó, entre otros, el pago de la obligación ordenada en el proceso de reparación directa No. 20001-2331-000-2008-00248-00.

4. Adicionalmente, la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación en la Resolución No. 3002 del 24 de junio de 2022 “Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1955 del 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021”. Discriminó el pago de unas obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas el pago de la sentencia del proceso de reparación directa No. 20001-2331-000-2008-00248-00.

5. Resolución No. 2290 del 31 de agosto de 2022 “Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3002 del 24 de junio de 2022 modificada por la Resoluciones No. 3237 del 8 de julio de 2022, No. 3412 del 18 de julio de 2022, No. 3659 del 26 de julio de 2022, No. 4111 del 12 de agosto de 2022 y No. 4544 del 30 de agosto de 2022.” Proferida por el doctor José Roberto Acosta Ramos, Director General del Crédito Público y Tesoro Nacional.

6. En la Resolución No. 2461 del 17 de abril de 2023 “Por medio de la cual se hace una declaración de deudores del Tesoro Nacional”, proferida por la doctora Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, se constituyó como deudores del Tesoro Nacional a Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez, en los siguientes términos:

“(…) Que, en ese orden, se observa el pago correspondiente al 40% de los créditos a favor de ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ, LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ y JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ, se registró como apoderado al doctor **ÉFRAIN GUTIERREZ AROCA C.C. 12.713.467** de conformidad con la documentación

Ab

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b> Página: 3 de 6
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

que obra en el expediente, como autorizado, para recibir los créditos reconocidos en la providencia objeto de cumplimiento.

Que, en ese orden, se evidencia que la Fiscalía General de la Nación, efectuó el siguiente pago:

- Orden de pago No. 289631222 de fecha 13 de septiembre de 2022, se pagó el 40% de los derechos de los beneficiarios ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ, LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ y JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ, dineros girados a la cuenta bancaria No. 842813623 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, a nombre del señor EFRAIN GUTIERREZ AROCA C.C. 12.713.467, por valor bruto de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$184.906.218)** que luego de aplicar las retenciones de ley (RETEFUENTE POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS y RETEFUENTE OTROS INGRESOS), por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.366.295)**, arrojó un valor neto depositado en la cuenta de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$177.539.923)**.

Que, el pago realizado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en la cuenta del apoderado EFRAIN GUTIERREZ AROCA, se encuentra discriminado de la siguiente manera:

BENEFICIARIO FINAL	No. DE DOCUMENTO	CAPITAL BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	INTERESES BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL (ES)	TOTAL CONSIGNACIÓN FINAL	TITULAR CUENTA BANCARIA AUTORIZADO PARA RECIBIR EL PAGO	No. DOCUMENTO TITULAR	ENTIDAD BANCARIA	No. DE CUENTA
ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.273	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 184.906.218	EFRAIN GUTIERREZ AROCA	\$ 12.713.467	BANCO AV VILLAS	842813623
LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.274	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406					
JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ	1.062.395.447	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406					

Que, teniendo en cuenta que el pago descrito anteriormente realizado a favor de los beneficiarios, a través de su apoderado EFRAIN GUTIERREZ AROCA, fueron objeto de cesión previa a favor de Fondo de Capital Privado Cattleya, se tiene que dichos recursos fueron recibidos sin corresponder y por lo tanto deben ser objeto de reintegro a favor de Fiscalía General de la Nación.

Que como consecuencia de lo anterior, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante oficio No. 20231500025681 de fecha 15 de marzo de 2023, enviado por correo electrónico (efra-abogado@hotmail.com.), del apoderado y beneficiarios convocados, con el propósito de adelantar la actuación administrativa tendiente a obtener el reintegro de los dineros recibidos sin corresponder en su cuenta bancaria, por un valor bruto de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$184.906.218)** que luego de aplicar las retenciones de ley (RETEFUENTE POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RETEFUENTE OTROS INGRESOS), por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.366.295)**, arrojó un valor neto depositado en la cuenta de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$177.539.923)** correspondiente al 40% del capital e intereses de los créditos a favor de ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ, LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ Y JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ.

BENEFICIARIO FINAL	No. DE DOCUMENTO	CAPITAL BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	INTERESES BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	RETENCIONES	VALOR A REINTEGRAR POR BENEFICIARIO	VALOR NETO A REINTEGRAR
ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.273	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	\$ 177.539.923
LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.274	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	
JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ	1.062.395.447	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	
<b>TOTALES</b>		\$ 79.673.436	\$ 105.232.782	\$ 184.906.218	\$ 7.366.294	\$ 177.539.923	

Que el apoderado Doctor EFRAIN GUTIERREZ AROCA en nombre propio y en representación de los demás beneficiarios, compareció de manera virtual a las citaciones de fecha 16, 17, 18, 22, 27, 30 de marzo de 2023, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, elevó para la búsqueda de alternativas y compromisos pacíficos para el reintegro de los recursos recibidos sin corresponder.

Que los convocados reconocieron la obligación a reintegrar los recursos recibidos sin corresponder, sin embargo no fue posible establecer acuerdos o transacción para el reintegro a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Que la fuente de financiación del pago realizado a los beneficiarios reconocidos, a través del apoderado EFRAIN GUTIERREZ AROCA, CC 12.713.467, son de destinación específica para atender solo los pagos de las providencias establecidas en la Resolución No. 3001 y sus anexos ya citada, la cual individualizó los beneficiarios a girar y que este valor fue debitado de una cuenta del Tesoro Nacional de la cual no es titular la Fiscalía General de la Nación.

Aut.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b> Página: 4 de 6
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez</b>	

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR como *deudores del TESORO NACIONAL* a los señores **ELIS YULIETH CARDENAS PEREZ** identificada con C.C. 1.065.583.273, **LUIS MIGUEL CARDENAS PEREZ** identificado con C.C. 1.065.583.274 y **JUAN ANTONIO CARDENAS PEREZ** identificado con C.C. 1.062.395.447 por un valor neto de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$177.539.923)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, discriminado así:

BENEFICIARIO FINAL	Nº. DE DOCUMENTO	CAPITAL BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	INTERESES BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO (S) FINAL (ES)	RETENCIONES	VALOR A REINTEGRAR POR BENEFICIARIO	VALOR NETO A REINTEGRAR
ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.273	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	
LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ	1.065.583.274	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	
JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ	1.062.395.447	\$ 26.557.812	\$ 35.077.594	\$ 91.635.406	\$ 2.455.432	\$ 59.179.974	\$ 177.539.923
<b>TOTALES</b>		\$ 79.673.436	\$ 105.232.782	\$ 184.906.218	\$ 7.366.294	\$ 177.539.923	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR copia del presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS** de la **DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para el inicio del correspondiente cobro después de agotar el cobro persuasivo de un pago de lo no debido a los señores mencionados en el artículo anterior (...)"

7. El anterior acto administrativo (Resolución No. 2461 de 17 de abril de 2023), fue comunicado mediante el oficio No. 20231500036791 del 26 de abril de 2023 a través de correo electrónico y al de su lugar de residencia y **quedó en firme el 12 de mayo de 2023** para los señores **Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez** conforme con el oficio No. 20231500006013 del 15 de mayo de 2023.

8. Por consiguiente, el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 20231500006023 del 15 de mayo de 2023, solicitó a este Departamento el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez, enviando los soportes del caso.

9. De los soportes documentales previamente referenciados, este Departamento advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los señores **Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez** y a favor de la **Fiscalía General de la Nación**, la cual está contenida en un título ejecutivo complejo integrado principalmente por las Resoluciones No. 3001 y No. 3002 del 24 de junio de 2022, y la Resolución No. 2461 del 17 de abril de 2023.

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago en contra de los señores **Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez** y a favor de la **Fiscalía General de la Nación**.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Ab

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b> Página: 5 de 6
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y  JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez	

**RESUELVE:**

**Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.583.273 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Segundo. ORDENAR** a **ELIS YULIETH CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Tercero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.583.274 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Cuarto. ORDENAR** a **LUIS MIGUEL CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Quinto. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.395.447 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.179.974,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

**Sexto. ORDENAR** a **JUAN ANTONIO CÁRDENAS PÉREZ** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **13 DE MAYO DE 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**Séptimo. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario. En todo caso, si deudor opta por surtir la notificación por correo electrónico, es necesario que autorice expresamente esta forma de notificación, y deberá enviar autorización expresa para realizar la notificación del mandamiento de pago y demás actuaciones que se surtan dentro de este trámite, al correo electrónico institucional [coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co](mailto:coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co), indicando la dirección electrónica – correo electrónico al cual esta Dependencia enviará los actos administrativos de notificación que se surtan en el presente procedimiento.

**Octavo.** La obligación deberá ser cancelada por la parte deudora dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus

Ab

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1009</b> Página: 6 de 6
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Elis Yulieth Cárdenas Pérez, Luis Miguel Cárdenas Pérez y Juan Antonio Cárdenas Pérez	

respectivos intereses moratorios, en el **Banco Davivienda, cuenta corriente No. 030095418, a nombre de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**Noveno. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

**Décimo. OFICIAR** al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo, para los efectos contables a los que haya lugar.

**Undécimo. TENER EN CUENTA** la dirección calle 5 C NO. 19 E – 33 de Valledupar (Cesar) y/o al correo electrónicos efra-abogado@hotmail.com, para notificar a la parte deudora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1009	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		02/02/2024
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		02/02/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			